

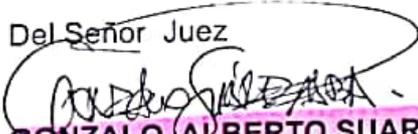
SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROC CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO No. 258993110002 2022-00 593 00
DEMANDANTE: ANA ISABEL CARO GUGGENBERGER
DEMANDADO: GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA
PODER.

GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA mayor de edad identificado con C.C.No 79.591.620 de Bogotá, Actualmente recluso en la Cárcel del Municipio de Chocontá Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito manifestar, Que Confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor MIGUEL ANGEL CORREA GUZMAN, abogado en ejercicio Identificado con C.C.No.80.411.091 de Bogotá y T.P.No. 70.037 correo electrónico: miguelcorreag@msn.com y al Doctor RICARDO BARON RODRIGUEZ como apoderado Sustituto e identificado con C.C.No. 11.254.191 de Bogotá y T.P.No. 47.789 del C.S D LA J, Para que en mi nombre y representación de Contestación a la demanda de cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico instaurada por ANA ISABEL CARO GUGGENBERGER e interponga las Excepciones a que haya lugar

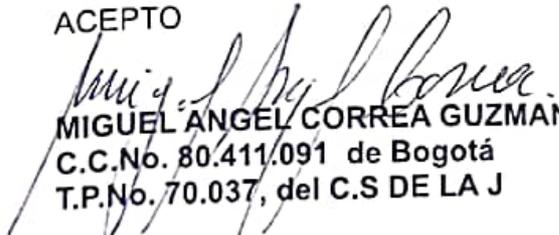
Mi apoderado, queda Ampliamente facultado, para recibir, transigir, conciliar, aportar pruebas e interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos Derechos e intereses y damas facultades consagradas en el art 77 del Código General del proceso

Del Señor Juez


GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA
C.C.No. 79.591.620 de Bogotá



ACEPTO


MIGUEL ANGEL CORREA GUZMAN
C.C.No. 80.411.091 de Bogotá
T.P.No. 70.037, del C.S DE LA J

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO No.
258993110002 2022 00593 00

DEMANDANTE: ANA ISABEL CARO GUGGENBERGUER

DEMANDADO; GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA

MIGUEL ANGEL CORREA GUZMAN, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificada con C.C.No. 80.411.091 de Bogotá y T.P.No. 70.037 del C.S DE LA J Obrando en calidad de Apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia conforme al Poder otorgado, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACION A la DEMANDA** instaurada por la señora **ANA ISABEL CARO GUGGENBERGUER**, igualmente mayor de edad, con base en los hechos que seguidamente expongo oponiéndome a las Pretensiones incoadas por la parte actora

A LOS HECHOS

1-AL HECHO PRIMERO: Es cierto lo afirmado por la demandante, con la observancia que el matrimonio se celebró en la ciudad de Cali departamento del valle del Cauca .

2-AL HECHO SEGUNDO: Es cierto lo afirmado, dentro del Matrimonio se procreó dos hijos, quienes actualmente son menores de edad

3-AL HECHO TERCERO: Es cierto, lo cual se corroborar con los registros de nacimiento de los citados menores.

4-AI HECHO CUARTO: Es una afirmación de la demandante, que deberá probar

5-AL HECHO QUINTO: Es cierto lo afirmado. no obstante vale la pena acotar que mi poderdante asistía con su cónyuge la aquí demandante a Terapia de Pareja, con el objeto de dirimir las contravenías que se suscitaban entre su relación como esposos, como asistían regularmente con los terapeutas el DR BERNARDO RIOS (QPD) y LUCERO MEDINA para al efecto solicitamos se office , para que certifiquen sobre tales procedimientos .

6-AL HECHO SEXTO: Es una afirmación de la demandante.

7-AL HECHO SEPTIMO: Es una afirmación de la demandante

8-AI HECHO OCTAVO: Es una afirmación de la demandante

9-AI HECHO NOVENO: Es una afirmación por Demas lamentable, referida por la demandante sobre los hechos a que se refiere

10 AL HECHO DECIMO: Es una afirmación de la demandante

11-AI HECHO ONCE: Es Una afirmación de la demandante

12. al HECHO DOCE: es una afirmación lamentable de la demandante

13-AL HECHO TRECE: Desconocemos tal hecho, es una afirmación de la demandante

14. AI HECHO CATORCE: es una manifestación de la demandante

15-AI HECHO QUINCE: Es cierto lo afirmado

16-AL HECHO DIECISEIS: Es una afirmación de la demandante, que lo pruebe

17- AI HECHO DIECISIETE: es cierto lo afirmado por la demandante .

18 AI HECHO DIECIOCHO: son apreciaciones respetables de la demandante

19-AI HECHO DIECINUEVE: me atengo a lo probado y conforme a la providencia allegada

20-AI HECHO VEINTE: Me atengo a lo probado, respecto a lo observado en la causal segunda Propuesta por la demandante, es importante resaltar, el grado de compromiso de responsabilidad como padre frente a sus hijos, en la crianza , educación, recreación y cariño que les profesa, de tal forma que la causal no es viable.

21-AI HECHO VEINTIUNO: Es una afirmación de la demandante

22-AI HECHO VEINTIDOS: es una afirmación de la demandante que deberá probar

23-AI HECHO VEINTITRES: es una afirmación que se deberá probar

24. AI HECHO VEINTICUATRO las causales previstas. impetradas por la demandante , frente a la segunda y tercer< son circunstancias, y hechos que deberá probar. puesto que como se indicó en su conducta como padre fue ejemplar, como se puede corroborar a través de las declaraciones que oportunamente de alleguen

25-AL HECHO VEINTICINCO: son afirmaciones de la demandante

26 – AI HECHO VEINTISEIS : es una afirmación de la demandante, que lo pruebe

27- AI HECHO VEINTISIETE : Son hechos o manifestaciones expresadas por la demandante, lo cual será materia de pruebas

28.AI HECHO VEINTIOCHO: Es una manifestación respetable de la demandante, pero al parecer según manifestación del demandado, la señora ANA ISABEL CARO, conocía de los trastornos y adiciones de su cónyuge.

29- AL HECHO VEINTINUEVE: Es una afirmación de la demandante, no obstante, al parecer ella asistió a diferentes s terapias, con el objeto de solucionar los conflictos, que al parecer ella tenía conocimiento.

30- AL HECHO TREINTA: son declaraciones de la demandante que son de Su resorte interno emocional afectivo.

31-AL HECHO TREINTA Y UNO : es parcialmente cierto, frente al hecho de la Providencia penal, que fue emitida en su contra, frente al deseo de la demandante que no se le otorgue la Prisión Domiciliaria al señor Gonzalo Alberto, es una decisión de carácter Judicial , que se deberá respetar si ello ocurre, su temor se desprende Mas del momento que atraviesa por las circunstancias conocidas .

32 – AL HECHO TREINTA Y DOS : las causales alegadas por la demandante son materia del debate probatorio por lo anterior son manifestaciones respetables de la demandante .

FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR

4-1: Respecto a la residencia separar de los cónyuges, No me opongo, es una consecuencia lógica por estar privado de la libertad el demandado **GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA**, por consiguiente, es una medida consecuente.

4-2: Frente al cuidado de los hijos, mi mandante no tiene ninguna objeción que la madre sea la persona adecuada para el cuidado y la dirección de la familia, pues la madre es la persona indicada.

4-3: respecto a sufragar gastos de alimentación y sostenimiento de los hijos mi mandante deberá proveer – de acuerdo con sus ingresos económicos, es importante revisar la situación personal frente a su privación de libertad por sentencia judicial, la ley es clara y lógica frente al suministro de alimentos para los hijos, lo que determina que la asistencia alimentaria se prestó hasta el día de su detención en forma responsable. Vale la pena observar que mi mandante fue la persona que suministro casi en su totalidad la asistencia alimentaria, como fue: El pago de vivienda, vestuario, educación, recreación.

Par el caso que nos ocupa la ley determina que criterios se tiene en cuenta para fijar el monto de la cuota de alimentos para sus menores hijos J.A.S.C y L.M.S.C , y teniendo como base que el demandado por su situación personal frente, a su privación de la libertad que se encuentra actualmente sometido, no percibe ingresos, su despacho deberá valorar tal hecho para fijar una cuota alimentaria definitiva.

4-4: Frente al Embargo de los dineros que se encuentran en el Fondo de empleados Médicos PROMEDICO, es importante resaltar , que es el único dinero que garantizaría el cubrimiento de los alimentos para sus menores hijos, por cuanto, a los estudios superiores o Universitarios Futuros de pregrado, están garantizados a través de Una póliza de educación que cubre las carreras que eventualmente cursen, en cualquier universidad del primera

4-5: Respecto al embargo de los ahorros del fondo de Empleados, Médicos PROMEDICO, es un valor que también tiene mi mandante como medios para su sostenimiento y gastos en general, ya que no cuenta con otro tipo de ingreso o activos fuera de su residencia de habitación donde residen su excónyuge y los menores hijos.

PRETENSIONES

1-Frente a la primera pretensión que sustenta la demandante para obtener la Cesación de los efectos Civiles del matrimonio católico celebrado entre la demandante y el demandado mi poderdante se allana tal pretensión

2-Frente a la Segunda Pretensión, como consecuencia de la Cesación de los efectos Civiles del matrimonio católico, se liquide de común acuerdo entre las partes la sociedad Conyugal

3-Como consecuencia de la decisión de la cesación de los efectos Civiles del matrimonio se proceda a efectuar las anotaciones respectivas en los registros de Nacimiento como del matrimonio.

4- frente a la Pretensión de la privación de la Patria Potestad al señor GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA respecto de sus hijos menores JASC Y LMSC me opongo, por ser una medida extrema, Teniendo como argumento los antecedentes como padre por cuanto este no se ha sustraído a las responsabilidades como tales, proporcionando los gastos de alimentación, educación, crianza, y tenido como base y como Derecho a la Unidad Familiar, como lo establece la Sentencia T -078 A.-16 del 22 de febrero de 2006 „Derecho a la Unidad Familiar r de personas privadas De la libertad

El art 42 de la Constitución Nacional, define a la familia como el Núcleo esencial de la sociedad la precitada norma establece el deber de la protección integral en concordancia con el art 44.

El art 311 "LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD Deberá ser decretada por el juez

LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD NO LIBERA NI EXONERA A LOS PADRES DE LOS DEBERES QUE TIENEN PARA CON SUS HIJOS

ES importante mantener y permitir que el padre continúa Ejerciendo los derechos y deberes establecidos por la ley así lo establece la Corte Constitucional en sentencia C-997 de 2004

El art 315 del Código Civil señala que judicialmente se pueda retirar la patria potestad

Frente a la pretensión CUARTA PRINCIPAL es menester señor Juez revisar la hoja de vida como padre del señor **GONZALO ALBERTO PABA**, lo cual se puede corroborar testimonialmente , donde se prueba el compromiso , el cumplimiento de las obligaciones esenciales para sus menores hijos brindándole , la alimentación, vestuario, educación , recreación y el cariño inmenso que les profesa, de lo cual no hay duda alguna, lo que sería una tragedia más como es su privación de la libertad aunado a la sanción Penal que ya conocida .

5- Frente a esta pretensión mi mandante no se opone, pues considera que es una medida razonable , ya que la madre sin lugar a dudas cumple con el rol en forma responsable, lo cual garantiza el cuidado y seguridad de los menores.

6- Frente a la solicitud de Alimentos para sus menores hijos, reitero señor Juez, sírvase tener en cuenta que mi poderdante se encuentra privado de la libertad lo cual le impide, suministrar una cuota de alimentos como lo pretende la señora demandante, reiterando que los dineros depositados en el fondo de Empleados, Médicos PRMEDICO, sean un medio para aportar una cuota de un millón de pesos como lo estableció el señor Juez a atreves de su provincia de fecha 16 de febrero de 2023.

EXCEPCION DE MERITO

1-Frente a la causal segunda y Tercera consignada en el art 6 de la ley 25 de 1992:

EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES

Me permito señalar que la conducta esgrimida a través de la vigencia del matrimonio respecto de las obligaciones alimentarias necesarias como congruas, que como Padre ha mantenido frente a la seguridad económica que proporcione a su hogar, reflejados en los gastos de educación, salud, vestuario y recreación que venía cumpliendo en forma responsable, sin menoscabar el nivel social de su familia, de su cónyuge, como de sus menores hijos. luego la causal no debe prosperar por cuanto mi mandante no se ha sustraído sin justa causa a las obligaciones alimentarias, por lo anterior no se dan los presupuestos de dicha causal.

Frente a la causal 3 propuesta: LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA

Art 154 del Código Civil art 6 Núm. 3 ley 25 de 1992

Me permito manifestar, que no hubo ni ha habido maltrato psicológico ni físico por parte del señor **GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA** hacia su cónyuge **ANA ISABEL CARO GUGGENBERGER**, a través de la relación matrimonial; siempre hubo un comportamiento respetuoso, lo cual nunca había afectado el núcleo familiar, no se han presentado conductas que establecieran situaciones que podrían menoscabar la tranquilidad del hogar, no se ha presentado queja o denuncia ante comisaria de familia o ante autoridad competente que indique que se irrespetó o que presentara algún reato de violencia intrafamiliar en contra de sus cónyuge, circunstancias que determinan que nunca existió maltrato de ninguna índole, por lo anterior la causal tercera no debe prosperar, por cuanto carece de elementos probatorios que determinen tales hechos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las pruebas documentales, correspondientes a los registros de Nacimiento y de Matrimonio se encuentran adjuntos en la demanda incoada por la parte actora, y las que su despacho de oficio considere.

SOLICITUD ESPECIAL

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la terapeuta LUCERO DEL SOCORRO MEDINA LOPEZ, mayor de edad, residente en la Carrera 47 No.118-65 Barrio Malibu de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: lumedd81@yahoo.es, con el objeto de que certifique desde que año inicio las terapias de pareja de la señora **ANA ISABEL CARO GUGGENBERGER Y GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA**, y que clase, e igualmente allegar la historia clínica de la mencionada pareja y tratamiento seguidos; fecha de inicio y fecha de terminación

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicitó al señor Juez se sirva decretar los siguientes testimonios de Las personas que a continuación relaciono para que depongan sobre la conducta desplegada, frente a la manutención, Gastos y responsabilidad del padre de los menores señor **GONZALO ALBERTO SUAREZ PABA** .

- 1- **ROSIRIS PEÑA BELEÑO**, mayor de edad vecina y residente en la calle 127A #71B-29 apartamento 101 esta ciudad, cuyo correo es rosirispena71@gmail.com cel. 312 5927756
- 2- **SERGIO ABELLO**, quien es mayor de edad vecino y residente en la Carrera 19 #90-13 oficina 501B esta ciudad, correo abello.sergio@gmail.com cel. 3102532814
- 3- **ANGELA CECILIA PABA DE SUREZ** mayor de edad vecina y residente en la calle 127A #71B-29 apartamento 101 de esta ciudad cuyo correo electrónico es ancepaho@hotmail.com, cel. 3144060447
- 4- **MARIA CAMILA SUAREZ**, mayor de edad vecina y residente en la calle 127A #71B-29 apartamento 101 de esta ciudad, cuyo correo electrónico es macamilasp@gmail.com cel. 3117829905.
- 5- **LUIS ALEJANDRO DALLO OSORIO**, mayor de edad vecino y residente en la Avenida Alberto Mendoza #81C-52 apartamento 705 Torre A, de la ciudad de Manizales, correo electrónico Alejandro.dallos@gmail.com cel. 314 4116826

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar el Interrogatorio de parte, que le formule verbalmente o por escrito en sobre cerrado a la señora ANA ISABEL CARO GUGGENBERGER sobre los hechos de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de demanda de acuerdo a lo observado en el art 82 ss del código General del Proceso, ley 25 de 1992 art 6, art154 del C.C

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso que se encuentra radicado en su despacho.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado

NOTIFICACIONES

La Demandante, recibirá Notificaciones en la dirección que aparece en el libelo de la demanda, municipio de Chía KM 2 vía Chía - Cajicá Hacienda Fontanar, conjunto Cerezo casa 27 correo electrónico anaisaca@hotmail.com

El Demandado recibirá notificaciones en el centro carcelario de Chocontá Cundinamarca, ubicado en el municipio de Chocontá, carrera 5 No. 5-31 o a través del suscrito apoderado

El suscrito Apoderado; recibirá Notificaciones en la secretaria de sus Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 16-14 Ofc 406 de esta ciudad de Bogotá, correo electrónico miguelcorreag1966@gmail.com, Cel. 3004808760

Del señor Juez


MIGUEL ANGEL CORREA GUZMAN.

C.C.No. 80.411.091 de Bogotá

T.P No. 70.037 del C.S. DE J